

# FIGUEROA

CONSULTORÍA Y ASUNTOS LEGALES

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF.: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA DE DEVOLUCIÓN DE APORTES Y PAGO DE UTILIDADES

DEMANDANTE: MYRIAN ESPINOSA PULIDO

DEMANDADO: ZYNKO S.A.S.

Rad. No. 110013103028-2022-00455-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

**HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.269.938 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del extremo demandante, estando dentro del término establecido en el artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012 procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto calendado del 27 de febrero de 2024 con fundamentos en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer así:

Sostiene el *a-quo* en el auto aquí recurrido, entre otras cosas, que “[...] la demandante suscribió los estatutos en calidad de accionista constituyente, no acredito haber agotado el trámite que de consumo fijaron para la resolución de conflictos, y el presente asunto inexorablemente se discuten actas de asamblea con relación de accionistas, acciones y exclusión de los mismos. [...]”

Frente a lo anterior, es del caso precisar que si bien es cierto en los estatutos de constitución de la empresa ZYNKO SAS se estableció en su artículo 35 que todos los conflictos que surgieran entre los accionistas por razón del contrato social deberían ser dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, lo cierto es que en el presente asunto no debe darse aplicación a dicha estipulación teniendo en cuenta que lo que pretende mi representada es la devolución, pago y reembolso de las 4.700 acciones debidamente suscritas y pagadas como consta en el acta No. 7 del 7 de noviembre de 2019 de la asamblea ordinaria de accionistas de ZYNSAS, donde claramente se indicó que para esa fecha la demandante señora **MYRIAN ESPINOSA PULIDO** tenía en estado **“PAGADAS” sus 4.700 acciones** conforme a la distribución y pago de acciones de la empresa demandada las cuales presentaban las novedades que a continuación se indica:

Nombre de Accionistas	Número de acciones	Estado
SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO	4.700	Deuda
MYRIAN ESPINOSA PULIDO	4.700	Pagas
NANCY LEONILDE SÁNCHEZ LAGOS	4.700	Pagas
VICTORIA HELENA LEGUIZAMON GUTIÉRREZ	4.000	Pagas
HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ	4.700	Pagas

Aunado a lo anterior, debe recordarse que la demandante fue excluida como socia de ZYNKO SAS Por acta del 07 de abril de 2022, razón por la cual al no tener la calidad de **“ACCIONISTA”** la clausula compromisoria establecida en los estatutos no es aplicable al presente asunto, pues como se observa en el libelo demandatorio, este extremo de la litis no está buscando dirimir un conflicto surgido con ocasión al contrato social, sino el reembolso de las acciones pagadas por la demandante, pago al que tiene derecho al



Contacto: 3194686917- 3007945324  
leandro\_figueroa2@hotmail.com  
yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com  
Carrera 7 No. 17 – 51 Oficina 509 - Bogotá D.C.  
Calle 59 No. 13 – 84 Local 10 - Bogotá D.C.



habérsele excluido de la sociedad, reembolso que está sustentado en el artículo 39 de la Ley 1258 de 2008 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995.

La cláusula compromisoria incluida en los estatutos de la sociedad demandada versa sobre las diferencias que se susciten entre los accionistas, o entre estos y la sociedad, que resulten de su carácter de socios, dicha cláusula no califica ni especifica los hechos o diferencias que puedan surgir o que involucren a aquellas personas que pierdan su calidad de socio o accionista, como lo es el caso de aquellos que son excluidos de la sociedad, es decir que a las voces de la reseñada cláusula compromisoria, los conflictos que deben decidirse mediante el mecanismo en ella previsto son los que se susciten entre los socios en su condición de tales.

El aplicar la clausula compromisoria establecida en el artículo 35 y 36 de los estatutos de constitución de ZYNKO SAS equivaldría a hacerse extensiva una cláusula compromisoria para una situación no relacionada con el desarrollo del presente litigio, pues se repite, la señora **MYRIAN ESPINOSA PULIDO** ya no es accionista de la entidad demandada.

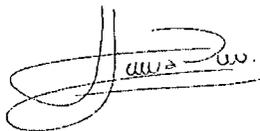
#### **SOLICITUD.**

Por todo lo expuesto anteriormente, peticiono ante el Honorable Juez:

1ª. Repóngase el auto calendado del 27 de febrero de 2024, y en consecuencia continúese con el trámite del presente asunto.

2ª. En caso de que no se acceda a lo anterior, remítase al superior para que examine la decisión aquí atacada.

De usted, atentamente;



**HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTINEZ**

C.C. 1.026.269.938 de Bogotá D.C.

T.P.: 320.672 Del C.S. De La J.

110013103028-2022-00455-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

LEANDRO FIGUEROA &lt;hleandro.figueroam@gmail.com&gt;

Lun 4/03/2024 12:53 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: YEISSON YESID JOYA SANCHEZ <yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com>; miyi.977@hotmail.com  
<miyi.977@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (243 KB)

23. RECURSO DE REPOSICION SUB APELACION.pdf;

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF.: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA DE  
DEVOLUCIÓN DE APORTES Y PAGO DE UTILIDADES

DEMANDANTE: MYRIAN ESPINOSA PULIDO

DEMANDADO: ZYNKO S.A.S.

Rad. No. 110013103028-2022-00455-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

**HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.269.938 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del extremo demandante, estando dentro del término establecido en el artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012 procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto calendarado del 27 de febrero de 2024 con fundamentos en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer así:

Sostiene el *a-quo* en el auto aquí recurrido, entre otras cosas, que "[...] la demandante suscribió los estatutos en calidad de accionista constituyente, no acredito haber agotado el trámite que de consumo fijaron para la resolución de conflictos, y el presente asunto inexorablemente se discuten actas de asamblea con relación de accionistas, acciones y exclusión de los mismos. [...]"

Frente a lo anterior, es del caso precisar que si bien es cierto en los estatutos de constitución de la empresa ZYNKO SAS se estableció en su artículo 35 que todos los conflictos que surgieran entre los accionistas por razón del contrato social deberían ser dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, lo cierto es que en el presente asunto no debe darse aplicación a dicha estipulación teniendo en cuenta que lo que pretende mi representada es la devolución, pago y reembolso de las 4.700 acciones debidamente suscritas y pagadas como consta en el acta No. 7 del 7 de noviembre de 2019 de la asamblea ordinaria de accionistas de ZYNSAS, donde claramente se indicó que para esa fecha la demandante señora **MYRIAN ESPINOSA PULIDO** tenía en estado "**PAGADAS**" sus **4.700 acciones** conforme a la distribución y pago de acciones de la empresa demandada las cuales presentaban las novedades que a continuación se indica:

Aunado a lo anterior, debe recordarse que la demandante fue excluida como socia de ZYNKO SAS Por acta del 07 de abril de 2022, razón por la cual al no tener la calidad de "**ACCIONISTA**" la cláusula compromisoria establecida en los estatutos no es aplicable al presente asunto, pues como se observa en el libelo demandatorio, este extremo de la litis no está buscando dirimir un conflicto surgido con ocasión al contrato social, sino el reembolso de las acciones pagadas por la demandante, pago al que tiene derecho al habérselo excluido de la sociedad, reembolso que está sustentado en el artículo 39 de la Ley 1258 de 2008 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995.

La cláusula compromisoria incluida en los estatutos de la sociedad demandada versa sobre las diferencias que se susciten entre los accionistas, o entre estos y la sociedad, que resulten de su carácter de socios, dicha cláusula no califica ni especifica los hechos o diferencias que puedan surgir o

que involucren a aquellas personas que pierdan su calidad de socio o accionista, como lo es el caso de aquellos que son excluidos de la sociedad, es decir que a las voces de la reseñada cláusula compromisoria, los conflictos que deben decidirse mediante el mecanismo en ella previsto son los que se susciten entre los socios en su condición de tales.

El aplicar la cláusula compromisoria establecida en el artículo 35 y 36 de los estatutos de constitución de ZYNKO SAS equivaldría a hacerse extensiva una cláusula compromisoria para una situación no relacionada con el desarrollo del presente litigio, pues se repite, la señora **MYRIAN ESPINOSA PULIDO** ya no es accionista de la entidad demandada.

#### **SOLICITUD.**

Por todo lo expuesto anteriormente, peticiono ante el Honorable Juez:

1ª. Repóngase el auto calendarado del 27 de febrero de 2024, y en consecuencia continúese con el trámite del presente asunto.

2ª. En caso de que no se acceda a lo anterior, remítase al superior para que examine la decisión aquí atacada.

De usted, atentamente;

**HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTINEZ**

C.C. 1.026.269.938 de Bogotá D.C.

T.P.: 320.672 Del C.S. De La J.

Contacto: 3194686917

[leandro.Figueroa2@hotmail.com](mailto:leandro.Figueroa2@hotmail.com)



Antes de imprimir este mensaje asegúrese de que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2022-00455** (Recurso de REPOSICIÓN (FOLIO 76 A FOLIO 77 DEL CUADERNO No. 3))

**FECHA FIJACION:** 12 DE MARZO DE 2024

**EMPIEZA TÉRMINO:** 13 DE MARZO DE 2024

**VENCE TÉRMINO:** 15 DE MARZO DE 2024



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**SECRETARIO**